



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.  
Radicación #: 2018EE228921 Proc #: 3862440 Fecha: 30-09-2018  
Tercero: 860350922-7 – TECNINTEGRAL S.A.S  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo  
Tipo Doc: Citación Notificación

**AUTO N. 05199**  
**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO**  
**AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades otorgadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, en concordancia con el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 6982 de 2011, Resolución 909 de 2008, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y,

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en uso de sus funciones realizó visitas técnicas los días 20 de febrero de 2015 y 5 de diciembre de 2016, a las instalaciones donde funciona la sociedad **TECNINTEGRAL S.A.S.** con el NIT. 860350922-7, ubicadas en la Carrera 81 No. 65 A – 45 Sur, Barrio Antonia Santos de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, con el fin de establecer el cumplimiento a la normatividad en materia de emisiones atmosféricas, emitiendo los conceptos técnicos Nros. 06118 de 2015 y 01803 de 2017.

Que mediante radicado No. 2015EE113490 del 25 de junio de 2015, la Dirección de Control Ambiental, requirió a la Sociedad **TECNINTEGRAL S.A.S.**, para que realizara las adecuaciones necesarias a fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente.

Que la Sociedad **TECNINTEGRAL S.A.S.**, a través de los Radicados Nos. 2015ER234367 y 2015ER156517, solicitó prórroga en el plazo otorgado, para dar cumplimiento a las adecuaciones solicitadas esta Autoridad, mediante requerimiento No. 2015EE113490 del 25 de junio de 2015.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

### ➤ CONCEPTO TÉCNICO No. 06118 DEL 25 DE JUNIO DE 2015

#### "(...) 4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Predio de un solo piso, donde se realiza la fabricación de plantas extractoras para el aceite vegetal crudo de palma en la parte de adelante y de atrás del predio se encuentran las oficinas y en la parte central del predio se realizan las actividades de metalmecánica.*

*Respecto a las características de la empresa TECNINTEGRAL SAS, en materia de emisiones atmosféricas, en el momento de la visita se observó lo siguiente:*

- *Las áreas de almacenamiento de materias primas, repuestos, mecanizado, perforado, ensamble, corte, soldadura y pulido se encuentran en zonas específicas y confinadas adecuadamente.*

- *El área de pintura se encuentra en una zona específica sin embargo no se encuentra debidamente confinada, no poseen sistemas de extracción y control para los olores y gases generados.*

(...)

#### 6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1. *La empresa TECNINTEGRAL SAS, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

6.2. *La empresa TECNINTEGRAL SAS, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos. (...)"*

### ➤ CONCEPTO TÉCNICO No. 01803 DEL 07 DE MAYO DE 2017.

#### "(...) 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*El día 05/12/2016 se realizó visita de seguimiento la sociedad TECNINTEGRAL SAS representada legalmente por el señor MC ALLISTER OBREGON NICOLAS, donde se pudo verificar que desarrolla su actividad económica en el predio de la Carrera 81 No. 65 A - 45 Sur, la infraestructura está comprendido por una construcción para la parte administrativa y una bodega para realizar su proceso productivo. La zona se caracteriza por ser de uso residencial y comercial.*

*Referente a la fabricación de estructuras metálicas para equipos y de acuerdo a lo verificado en la visita técnica de seguimiento, la sociedad realiza soldadura y pulido de piezas en hierro en una área la cual no está debidamente confinada, dado que la bodega no tiene pared por uno de sus costados, permitiendo que los olores y vapores generados se dispersen y trasciendan al exterior sin control, además el área donde se realiza el proceso de aplicación*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*de pintura no se encuentra confinada adecuadamente, además no cuenta con sistemas de extracción localizada que garantice la adecuada dispersión al exterior y no tiene implementado dispositivos de control que permitan dar un manejo apropiado a dichos contaminantes en su origen sin que trasciendan al exterior, por tal motivo dichas emisiones causan afectación a residentes del sector.*

(...)

## **12. CONCEPTO TÉCNICO**

**12.1** *La sociedad **TECNINTEGRAL SAS** representada legalmente por el señor **MC ALLISTER OBREGON NICOLAS**, ubicada en el predio de la carrera 81 No. 65A – 45 Sur, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.*

**12.2** *La sociedad **TECNINTEGRAL SAS** representada legalmente por el señor **MC ALLISTER OBREGON NICOLAS** no dio cabal cumplimiento al requerimiento 2015EE113490, del 25/06/2015, según lo evaluado en el numeral 7 y 9 del presente concepto técnico, por tal motivo se solicita al área jurídica tomar las acciones pertinentes.*

**12.3** *La sociedad **TECNINTEGRAL SAS** representada legalmente por el señor **MC ALLISTER OBREGON NICOLAS**, no cumple con el parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores, gases y material particulado que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes. (...)*

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 del 15 de agosto de 2018, proferidas por la Secretaría Distrital de Ambiente, por medio de las cuales el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.*”



#### IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### ◦ De los Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

*"(...) ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*(...)*

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."*

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.



- **Del Procedimiento – Ley 1333 de 2009**

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

**“(…) ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.* (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

**“(…) ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES.** *Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.*

Que, a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

**“(…) ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES.** *Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**PARÁGRAFO 1o.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

**PARÁGRAFO 2o.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.* (Subrayas fuera del texto original).

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

**“(…) ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.** *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

*notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas fuera del texto original).*

Que, de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

*"(...) **ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES.** Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental".*

Que, por otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos proba probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

*"(...) **ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS.** Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:*

*Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.*

*Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales..."*

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

- **Inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental**

Que, dando cumplimiento a los principios de eficiencia, celeridad y economía procesal, esta Autoridad Ambiental está en la obligación de aclarar que el procedimiento, se adelantará conforme a la Ley especial aplicable al procedimiento sancionatorio ambiental, esto es, la Ley 1333 de 2009, a la vez que en lo concerniente al procedimiento Administrativo se tramitará conforme a Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Que conforme lo anterior y de acuerdo con lo indicado en los Conceptos Técnicos Nros. 06118 de 2015 y 01803 de 2017, este Despacho advierte presuntas transgresiones al ordenamiento jurídico y al ambiente constitutivas de infracción ambiental así:

#### EN MATERIA DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS:

- **RESOLUCIÓN 6982 DE 2011**

*"(...) ARTICULO 17. Determinación de la Altura del Punto de Descarga. La altura mínima del punto de descarga (chimenea o ducto) para instalaciones nuevas y existentes se determinará conforme el siguiente procedimiento:*

*(...)*

**PARÁGRAFO PRIMERO:** *Las fuentes de ventilación industrial, deberán adecuar sus ductos o instalar dispositivos de tal forma que se asegure la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o transeúntes. (...)"*

- **RESOLUCIÓN 909 DE 2008**

*"(...) Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. Todo establecimiento de comercio y de servicio que genere emisiones molestas, debe contar con ductos y/o dispositivos que aseguren la dispersión de las emisiones molestas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 948 de 1995. En caso de ser necesario, el establecimiento debe contar con dispositivos adecuados de control de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. (...)"*

- **DECRETO 1076 DE 2015.**

*"(...) ARTÍCULO 2.2.5.1.3.7. Control a emisiones molestas de establecimientos comerciales. Los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar conductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestia a los vecinos o a los transeúntes. (...)"*

Que en virtud de lo anterior, se evidencia un presunto incumplimiento por parte de la Sociedad **TECNINTEGRAL S.A.S.**, con NIT 860350922 – 7, ubicada en la Carrera 81 No. 65 A - 45 Sur Barrio Antonia Santos de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por cuanto en las instalaciones desarrolla labores de soldadura, pulido y pintura de estructuras metálicas en áreas que no se encuentran debidamente confinadas, generando en estos procesos gases, olores, vapores y material particulado, emisiones a las que la Sociedad no les da un manejo adecuado, toda vez que no cuenta con sistemas o dispositivos de extracción y control que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o transeúntes.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho procede a iniciar proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Sociedad **TECNINTEGRAL S.A.S.**, con NIT 860350922 – 7,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Matrícula Mercantil No. 0209812 (última fecha de renovación 22 de marzo de 2018), representada legalmente por el señor **NICOLÁS MC ALLISTER OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.604 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 81 No. 65 A - 45 Sur Barrio Antonia Santos de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad.

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

## DISPONE

**ARTICULO PRIMERO.** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la Sociedad **TECNINTEGRAL S A S**, con NIT 860350922 – 7, Matrícula Mercantil No. 0209812 (última fecha de renovación 22 de marzo de 2018), representada legalmente por el señor **NICOLÁS MC ALLISTER OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80777604 o quien haga sus veces, ubicada en la Carrera 81 No. 65 A - 45 Sur Barrio Antonia Santos de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, por el incumplimiento en materia de emisiones atmosféricas, toda vez la Sociedad no cuenta con sistemas o dispositivos de extracción y control que garanticen una adecuada dispersión de los gases, olores, vapores y material particulado generados en su actividad productiva, que garanticen que dichas emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio y que impidan causar con ello molestias a los vecinos o transeúntes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Notificar del contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **TECNINTEGRAL S A S**, con NIT 860350922 – 7, a través de su representante legal el señor **NICOLÁS MC ALLISTER OBREGÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80777604 o quien haga sus veces, o de su apoderado debidamente constituido, en la carrera 81 No. 65 A - 45 Sur Barrio Antonia Santos de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El representante legal de la Sociedad **TECNINTEGRAL S A S**, o quien haga sus veces, y/o a su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El expediente **SDA-08-2017-963**, estará a disposición de la Sociedad comercial denominada **TECNINTEGRAL S A S**, identificada con Nit. 860350922-7, debidamente identificada, en la oficina de expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

el inciso 4 del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013, emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de septiembre del año  
2018**

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2018
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

TATIANA MARIA DE LA ROCHE TODARO	C.C:	1070595846	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170179 DE 2017	FECHA EJECUCION:	10/09/2018
-------------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/09/2018
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EXPEDIENTE: SDA-08-2017-963

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 14 días del mes de agosto (2017), se notifica personalmente el contenido de Auto 5199-18 al señor (a), JONATHAN DAVID NIÑO RENA en su calidad de

identificado (a) con C.C. 1014200828 de BOGOTÁ, quien fue informado que el presente escrito no produce ningún efecto.

EL NOTIFICADO: JONATHAN DAVID NIÑO R.  
Dirección: CRA 81 # 65 A - 45 SUR  
Teléfono (s): 779 9090 - 315 382 9134  
QUIEN NOTIFICA: Adriana E Mendez



Bogotá D.C., Noviembre 16 de 2018

Señores  
**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**  
Av. Caracas 54-38  
Dirección de Control Ambiental  
Ciudad

**REF: NOTIFICACIÓN AUTO 05199 DE 2018**

**NICOLAS MCALLISTER OBREGON**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.777.604 de Bogotá, en mi calidad de representante legal de **TECNINTEGRAL S.A.S.**, sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 576 del 5 de abril de 1984, otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) de la ciudad de Bogotá, con matrícula mercantil No. 00209812, sociedad identificada con Número de Identificación Tributaria 860.350.922-7 y con domicilio principal en Bogotá D.C., por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes que **OTORGO PODER ESPECIAL** al señor **JONATHAN DAVID NIÑO REINA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.014.250.828 de Bogotá, para notificarse personalmente de la notificación de la referencia.

Dado y firmado en Bogotá D.C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año 2018.

  
TECNINTEGRAL S.A.S.  
NIT. 860.350.922-7  
**NICOLAS MCALLISTER OBREGON**  
REPRESENTANTE LEGAL  
80.777.604 de Bogotá

Yo **JONATHAN DAVID NIÑO REINA**  
IDENTIFICADO CON CC. 1014.250.828  
ACEPTO.

TEL: 779 9090.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182088199BDBB

7 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 13:01:54

0118208819

PAGINA: 1 de 4

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
 "EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"  
 \*\*\*\*\*  
 ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
 \*\*\*\*\*  
 PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
 \*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TECNINTEGRAL S A S  
N.I.T. : 860350922-7  
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00209812 DEL 13 DE ABRIL DE 1984

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :22 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 42,600,701,000  
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA. 81 NO. 65A-45 SUR (BOSA JIMENEZ DE QUEZADA)  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : nancy.avendano@tecnintegral.com  
DIRECCION COMERCIAL : CRA. 81 NO. 65A-45 SUR (BOSA JIMENEZ DE QUEZADA)  
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.  
EMAIL COMERCIAL : nancy.avendano@tecnintegral.com

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA 576 OTORGADA EN LA NOTARIA 24 DE BOGOTA EL 5 DE ABRIL DE 1.984, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE ABRIL DE 1.984 BAJO EL NUMERO 150254 DEL LIBRO IX, - SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA DENOMINADA " TECNOLOGIAS INTEGRADAS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA " TECNINTEGRAL LTDA " .

CERTIFICA:

QUE POR E. P. NO. 714 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA, DEL 8 DE MAYO DE 1.986 INSCRITA EL 20 DE MAYO DE 1.986 BAJO EL NO. 190.453 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD ADICIONO A SU NOMBRE ASI: TECNOLOGIAS INTEGRADAS PARA LA INDUSTRIA LIMITADA O TECNINTEGRAL LTDA.E INTRODUJO OTRAS REFORMAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.2156 DEL 28 DE ABRIL DE 1.994 DE LA NOTARIA 42 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 1.994 BAJO EL NO.446.667 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: "TECNOLOGIAS INTEGRADAS PARA LA INDUSTRIA S.A.". LA COMPAÑIA PODRA USAR LA SIGUIENTE EXPRESIÓN ABREVIADA O SIGLA: "TECNINTEGRAL S.A."

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO 0053 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 1427709 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TECNINTEGRAL S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

E.P. NO.	FECHA	NOTARIA	FECHA Y NO. INSCRIPCION
1.347	19--VII-1.984	24 BOGOTA	26--VII-1.984 NO.155.529
2.352	28---XI-1.984	24 BOGOTA	07--XII-1.984 NO.162.276
2.027	24----X-1.985	24 BOGOTA	13---XI-1.985 NO.180.077
2.467	06--XII-1.985	24 BOGOTA	10----I-1.986 NO.183.320
2.737	27--XII-1.985	24 BOGOTA	10----I-1.986 NO.183.321
2.264	14---XI-1.986	24 BOGOTA	25---XI-1.986 NO.201.365
00142	06---II-1.987	24 BOGOTA	18---II-1.987 NO.206.091
00218	08---II-1.988	36 BOGOTA	24---II-1.988 NO.229.525
1.885	24----V-1.989	36 BOGOTA	28---VI-1.989 NO.268.528
00435	02---IV-1.991	42 BOGOTA	08---IV-1.991 NO.322.516
00037	11----I-1.992	42 BOGOTA	20----I-1.992 NO.352.649
3.573	25---XI-1.992	42 STAFE. BTA.	01--XII-1.992 NO.387.615
00721	10---III-1.993	42 STAFE. BTA.	16---III-1.993 NO.399.256
2.052	02---VI-1.993	42 STAFE. BTA.	09---VI-1.993 NO.408.630
2.156	28---IV-1.994	42 STAFE. BTA.	05----V-1.994 NO.446.667
00140	14---III-1.995	UNICA LA CALERA	22---III-1.995 NO.485.762
00140	14---III-1.995	UNICA LA CALERA	28---III-1.995 NO.486.457
1.670	17---IV-1.996	42 STAFE. BTA.	30---IV-1.996 NO.535.915

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
53	2010/09/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/11/10	01427709
56	2013/03/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/04/14	01929817
58	2015/10/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/27	02039832
60	2016/01/23	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/02/09	02060328

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: A.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182088199BDBE

7 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 13:01:54

0118208819

PAGINA: 2 de 4

\* \* \* \* \*

ESTUDIAR LA FACTIBILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, DISEÑAR, CONSTRUIR O FABRICAR E INSTALAR Y/O PONER EN OPERACIÓN TODOS LOS EQUIPOS SISTEMAS O PROCESOS PARA LA AGRICULTURA, PARA LA AGROINDUSTRIA, PARA LA INDUSTRIA EN GENERAL Y PARA ENTIDADES U ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE LO REQUIERAN; B. ADMINISTRAR, PRESTAR ASESORÍAS O INTERVENTORÍAS Y HACER INVESTIGACIONES DE TIPO TÉCNICO, AGRÍCOLA E INDUSTRIAL PARA LOS MISMOS RAMOS DE ACTIVIDAD MENCIONADOS; C. REALIZAR OBRAS EN EL ÁMBITO DE LA CONSTRUCCIÓN; D. REPRESENTAR FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, PARA LA VENTA Y COMPRA DE EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA DICHAS ACTIVIDADES; E. EXPORTAR E IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS TERMINADOS, EQUIPOS, SISTEMAS O PROCESOS DE SU PROPIA PRODUCCIÓN O DE TERCEROS Y PARA SU PROPIO BENEFICIO O DE TERCEROS. F. EN GENERAL DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LÍCITA. DESARROLLO DEL OBJETO (OBJETO SOCIAL COMPLEMENTARIO): PARA LA REALIZACIÓN DEL OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ ADQUIRIR, ENAJENAR, GRABAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODA CLASE DE BIENES, INTERVENIR COMO DEUDORA O ACREEDORA DE TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS; PODRÁ CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE REALICEN CON LOS NEGOCIOS SOCIALES; PODRÁ GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y NEGOCIAR EN GENERAL INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, Y CUALQUIER OTRA CLASE DE TÍTULOS; PODRÁ CONSTITUIR EMPRESAS FILIALES, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES, QUE TENGAN COMO OBJETO ACTIVIDADES SEMEJANTES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS DE ESTE OBJETO SOCIAL, LO MISMO QUE ABSOLVERLAS, PODRÁ ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LICITAR ANTE CUALQUIER ENTIDAD DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. PODRÁ TRANSIGIR, DESISTIR Y APELAR A DECISIÓN DE ÁRBITROS, LAS CUESTIONES EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS O A LOS ASOCIADOS MISMOS O A SUS ADMINISTRADORES Y TRABAJADORES; PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR, EN GENERAL, TODOS LOS CONTRATOS Y ACTOS PREPARATIVOS COMPLEMENTARIOS Y ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES; Y EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD CIVIL O COMERCIAL LICITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

2829 (FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE USO ESPECIAL N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$2,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 2,000,000,000.00

VALOR NOMINAL : \$1.00

**\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\***

VALOR : \$1,072,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 1,072,000,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

**\*\* CAPITAL PAGADO \*\***

VALOR : \$946,305,550.00  
NO. DE ACCIONES : 946,305,550.00  
VALOR NOMINAL : \$1.00

**CERTIFICA:**

**\*\* JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) \*\***

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187157 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON MC ALLISTER OBREGON PAULA	C.C. 000000052644650
SEGUNDO RENGLON PIZANO MALLARINO CARLOS	C.C. 000000019239222
TERCER RENGLON OBREGON ESGUERRA JOSE MARIA	C.C. 000000019442533
CUARTO RENGLON * MC ALLISTER OBREGON NICOLAS	C.C. 000000080777604
QUINTO RENGLON OBREGON LONDOÑO SEBASTIAN	C.C. 000000071319881

**CERTIFICA:**

REPRESENTACION LEGAL: LA COMPAÑIA TENDRÁ UN (1) GERENTE. EL GERENTE ES REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑIA EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO, Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LE CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LA MISMA, COMO GESTOR Y EJECUTOR DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES SOCIALES, Y TODOS LOS FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CUYOS NOMBRAMIENTOS NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN SUBORDINADOS A ÉL. EL CARGO DE GERENTE, ES, COMO YA SE DIJO, COMPATIBLE CON EL DE MIEMBRO PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA. LA DESIGNACIÓN DEL GERENTE Y LA FIJACIÓN DE SU REMUNERACIÓN CORRESPONDEN A LA JUNTA DIRECTIVA. LA COMPAÑIA TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE DEL GERENTE, PRIMERO Y SEGUNDO, PARA DESEMPEÑAR SU CARGO, QUIENES REEMPLAZARÁN AL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES EN TODAS SUS FUNCIONES, Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTÉ IMPEDIDO.

**CERTIFICA:**

**\*\* NOMBRAMIENTOS \*\***

QUE POR ACTA NO. 174 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02062564 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE MC ALLISTER OBREGON NICOLAS	C.C. 000000080777604
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE MC ALLISTER OBREGON PAULA	C.C. 000000052644650

QUE POR ACTA NO. 190 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 31 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02379171 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182088199BDBB

7 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 13:01:54

0118208819

PAGINA: 3 de 4

\* \* \* \* \*

NOMBRE  
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE  
OBREGON ESGUERRA JOSE MARIA

IDENTIFICACION  
C.C. 000000019442533

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN DESARROLLO DE LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 99 Y 196 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO SON FUNCIONES Y FACULTADES DEL GERENTE DE LA COMPAÑÍA LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL. B) EJECUTAR LOS DECRETOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) EJERCER LAS FUNCIONES INDICADAS EN EL LITERAL B) DEL ARTÍCULO 53, CUANDO LE SEAN DELEGADAS TOTAL O PARCIALMENTE POR LA JUNTA DIRECTIVA. D) DESIGNAR Y REMOVER LIBREMENTE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA QUE NO DEPENDEN DIRECTAMENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ESCOGER, TAMBIÉN LIBREMENTE, AL PERSONAL DE TRABAJADORES, DETERMINAR SU NÚMERO, FIJAR EL GÉNERO DE LABORES REMUNERACIONES, ETC. Y HACER LOS DESPIDOS DEL CASO. E) CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA LA ADECUADA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, DELEGÁNDOLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTE, DE AQUELLAS QUE ÉL MISMO GOZA. F) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS QUE TIENDAN AL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD EL GERENTE PODRÁ DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO; HACER DEPÓSITOS BANCARIOS; FIRMAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR ESTA CLASE DE INSTRUMENTOS, FIRMARLOS, ACEPTARLOS, PROTESTARLOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS, ETC.; COMPARECER EN LOS JUICIOS EN QUÉ SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑÍA, TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR E INTERPONER ACCIONES Y RECURSOS DE CUALQUIER GÉNERO DE TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TENGA PRESENTE LA COMPAÑÍA; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER CLASE DE FUNCIONARIOS, TRIBUNALES, AUTORIDADES, PERSONAS JURÍDICAS O NATURALES, ETC.; Y EN GENERAL ACTUAR EN LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL. SI SE TRATARE DE EJECUCIÓN DE UN ACTO O LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD, PARA QUE DICHO ACTO O CONTRATO OBLIGUE A ESTA, ES NECESARIO QUE SEA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES EL GERENTE NO TIENE RESTRICCIÓN ALGUNA EN ESTOS ESTATUTOS, O QUE EL ÓRGANO DE LA COMPAÑÍA A QUIEN CORRESPONDA AUTORIZAR A DICHO FUNCIONARIO SE HAYA PRONUNCIADO FAVORABLEMENTE EN EL SENTIDO DE CONCEDER LA MENCIONADA AUTORIZACIÓN Y DE ELLO HAYA QUEDADO LA CONSTANCIA RESPECTIVA. SE ENTIENDE QUE NO EXISTE RESTRICCIÓN ALGUNA PARA EL GERENTE EN LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y EN LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS QUE NO SEAN DE LA NATURALEZA DE AQUELLOS PARA LOS CUALES ESTOS ESTATUTOS HAN SEÑALADO COMO NECESARIA LA AUTORIZACIÓN DE OTRO ÓRGANO. G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, CADA VEZ QUE LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, O EN



EL CASO DE LA ASAMBLEA, CUANDO SE LO SOLICITE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS. H) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EN ASOCIO DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL BALANCE DE CADA EJERCICIO, Y UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERE LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA. I) INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA ACERCA DEL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES SOCIALES, SOMETERLE PROSPECTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS EMPRESAS QUE EXPLOTE LA COMPAÑÍA Y FACILITAR A DICHO ÓRGANO DIRECTIVO EL ESTUDIO DE CUALQUIER PROBLEMA, PROPORCIONÁNDOLE LOS DATOS QUE REQUIERA. J) APREMIAR A LOS EMPLEADOS Y DEMÁS SERVIDORES DE LA COMPAÑÍA A QUE CUMPLAN LOS DEBERES DE SU CARGO, Y VIGILAR CONTINUAMENTE LA MARCHA DE LA EMPRESA, ESPECIALMENTE SU CONTABILIDAD Y DOCUMENTOS. K) CUIDAR QUE LA RECAUDACIÓN O INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA EMPRESA SE HAGAN DEBIDAMENTE. 1) EJERCER TODAS LAS FACULTADES QUE DIRECTAMENTE DELEGUE EN ÉL LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. FACULTADES DEL GERENTE: EL GERENTE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA COMPAÑÍA PARA EJERCER SUS FUNCIONES EN AQUELLOS CASOS EN QUE CUALQUIERA DE ESTOS ORGANISMOS DEBA IMPARTIR LA AUTORIZACIÓN PREVIA O DEBA APROBARSE LA EJECUCIÓN DEL ACTO MEDIANTE DECISIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY O EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, POR RAZÓN DE LA NATURALEZA O DE LA CUANTÍA DE LA OPERACIÓN.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 62 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187145 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA EAM AUDITORES - CONSULTORES S.A.S.	N.I.T. 000008600795406

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 8 DE FEBRERO DE 2017, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02187159 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL INSUASTI DUCUARA DOLY YANETH	C.C. 000000052807305
REVISOR FISCAL SUPLENTE ACUÑA MESA ENRIQUE	C.C. 000000017111749

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. EX-00812 DEL 2 DE MARZO DE 1.992 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 26 DE MARZO DE 1.992 BAJO EL NO. 360.440 DEL LIBRO IX, CONCEDE PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1182088199BDBB

7 DE NOVIEMBRE DE 2018 HORA 13:01:54

0118208819

PAGINA: 4 de 4

\* \* \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
\*\* CERTIFICADO SIN COSTO PARA AFILIADO \*\*

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

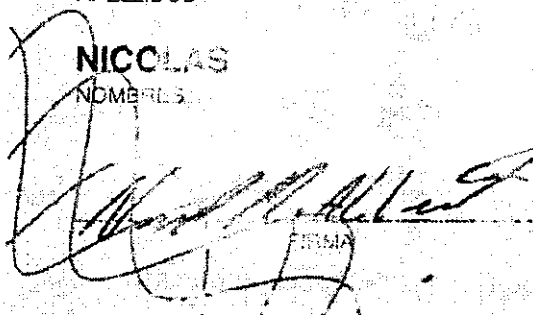
\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **80.777.604**

**MC ALLISTER OBREGON**  
APELLIDOS

**NICOLAS**  
NOMBRES



IND. CE DERECHO

**04-MAR-1983**

FECHA DE NACIMIENTO  
**BOGOTA D.C.**  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**

**B+**

**M**

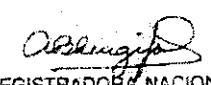
ESTATURA

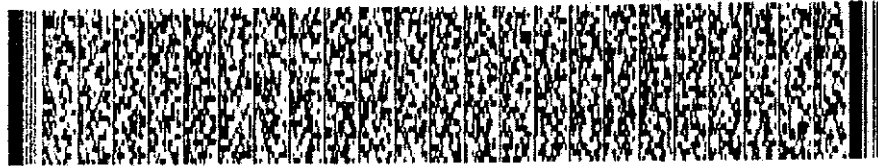
G.S. RH

SEXO

**02-ABR-2001 BOGOTA D.C.**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500100-42119461-M-0080777604-20040726

02588 04206A 02 150323364

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.014.250.828**

**NIÑO REINA**

APELLIDOS

**JONATHAN DAVID**

NOMBRES



FIRMA



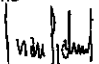
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **17-ENE-1994**

**BOGOTA D.C**  
(CUNDINAMARCA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **O+**      **M**  
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**23-ENE-2012 BOGOTA D.C.**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00801942-M-1014250828-20160316

0048979193A 1

1073827394